



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 5 de 2023

Radicado: 76001-31-10-006-2020-00357-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 9:04 AM

Fin de audiencia 9:40 AM

INTERVINIENTES:

JUEZ:	JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE:	LINA FERNANDA VARELA RESTREPO
ABOGADO PARTE DEMANDANTE:	JUAN CAMILO MURCIA ARANGO
DEMANDADO:	GERARDO LÓPEZ CARDONA
ABOGADO PARTE DEMANDADO:	MARÍA ALEJANDRA LUGO VILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACTUACIÓN CUMPLIDA:

1. Instalación de la audiencia pública
2. Verificación de asistencia
3. Inventarios y avalúos
4. Objeciones
5. Suspensión de la audiencia
6. Decreto de Pruebas

Los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, presentaron por escrito los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, del cual se corrió traslado. Adicionalmente, presentaron cada uno objeción a los inventarios y avalúos presentados.

De esta manera, conforme lo impone el artículo 501 numeral 3 del CGP y en aras de resolver las controversias sobre las objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, se

RESUELVE:

1. SUSPENDER la presente audiencia.

2. DECRETAR como pruebas: Ténganse como prueba en el valor que les pueda corresponder, los documentos aportados por las partes en sus trabajos de inventarios y avalúos, con la observancia de que los mismos deben reunir los requisitos legales para ser apreciados como prueba en su oportunidad legal al tenor de lo exigido en el artículo 243 y ss del CGP a la par con lo exigido en el artículo 251 CGP en lo correspondiente a los documentos aportados en idioma extranjero.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. Se decretan como pruebas las documentales mencionadas en su inventario como en la objeción.

4. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

DECRETASE INTERROGATORIO DE PARTE frente a la señora LINA FERNANDA VARELA RESTREPO.

Se decretan como pruebas documentales las mencionadas en su inventario como en la objeción formulada.

5. Señalar como fecha para la continuación de la presente audiencia el día **8 de NOVIEMBRE de 2023 a las 9:00 am**, con la advertencia que en dicha oportunidad deberán presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

Esta decisión se notifica en Estrados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 294 del Código General del Proceso.

Sin recursos.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de esta audiencia pública se finaliza habiendo sido presidida por el Juez, JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO. Es todo, se detiene la grabación.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45b8a1960f694db16478cdc3ef3892cb319926e590126fed9f10081a910e44d**

Documento generado en 06/07/2023 10:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>